



**ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A "FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERIORES A 150.000 EUROS ADJUDICADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, EJERCICIO 2004", INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE 2004, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

**II. 1 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO**

**II.1.1 Organización Administrativa.**

El Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, contempla en el artículo 4º, apartado primero, letra o), la competencia que corresponde a la Secretaría General, en orden a "la tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería".



Al propio tiempo, dicho Decreto contempla en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, entre las funciones correspondientes a los demás Centros Directivos, "**cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada, o desconcentrada**".

Asimismo, su disposición final primera faculta al Consejero de Fomento para dictar, en los términos del artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

En ejercicio de esta facultad, la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento. Y con rango adecuado y suficiente, crea los diferentes órganos administrativos de los Centros Directivos de la Consejería, y regula las funciones que atribuye a cada uno de ellos, concretando la distribución de la función relativa a la tramitación de los expedientes de contratación, entre los servicios o unidades de gestión de los Centros Directivos y que de forma genérica atribuye el Decreto de referencia a la Secretaría General de la Consejería en los términos vistos.

En cualquier caso, sin perjuicio de que la normativa procure un contenido que evite interpretaciones como la que se plantea, la aparente contradicción que se invoca, y que sería plenamente salvable con una interpretación sistemática adecuada, no genera efecto jurídico alguno frente a los terceros contratantes con la Administración, toda vez que no supone



alteración de la competencia, que en materia de contratación administrativa corresponde al órgano de contratación, único aspecto que conllevaría problemas de legalidad en la actuación administrativa en esta materia, al ceñirse la actuación de estos órganos a la realización de actuaciones de mero trámite del expediente de contratación, que no suponen en ningún caso ejercicio de potestades administrativas.

Por otra parte, la desconcentración de la competencia que para la firma de escrituras públicas y contratos en general, se establece a favor de los Delegados Territoriales en el artículo 4.1 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, supone como no puede ser de otra manera que, en virtud de esta técnica de alteración de la competencia, que la titularidad de esta competencia determinada se efectúa con carácter permanente, sin necesidad de requerimientos concretos del Centro Directivo correspondiente.

Nuevamente, se suscita una cuestión interpretativa derivada del tenor utilizado por la norma, que igualmente podrá procurar un contenido que evite interpretaciones no queridas. El ejercicio de esta competencia no se encuentra condicionado en el sentido manifestado, habida cuenta de que el titular que la ostenta por desconcentración, la ejercerá, en el momento en que el órgano de contratación de la Consejería, le remita el documento de formalización para su suscripción, no tratándose por ello de un requerimiento formal para su ejercicio según se estime pertinente.

Además, deberá tenerse en cuenta que la regulación de esta técnica, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al cual, debe interpretarse el precepto en cuestión.

## **II.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DEL TRLCAP**

Todos los contratos han sido comunicados al Registro de Contratos, puesto que era requisito imprescindible aportar al documento contable AD la correspondiente ficha de registro. Todo ello, sin perjuicio de la posible existencia de disparidad de criterio en la articulación técnica para el cumplimiento de la norma.

El certificado emitido por la Consejería de Fomento contiene la relación de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio 2004, con independencia de que la formalización del contrato fuese posterior.

Se ha de tener en cuenta que durante el año 2004 se han practicado en el registro de Contratos asientos correspondientes a contratos adjudicados en ejercicios anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo.



Por otro lado, es necesario señalar la existencia de expedientes de compra centralizada en el año 2004, los cuales no tenían cabida en los modelos de certificados de los órganos de contratación. Por ejemplo los expedientes con número de clave 11985-2004-16-0; 1198-2004-28-0, entre otros.

Por lo que se refiere al aspecto cualitativo señalado en el Informe provisional, y sin perjuicio de que la gestión del registro de contratos le corresponde a la Consejería de Hacienda, el criterio seguido en la comunicación al mismo de los contratos modificados es el de incluir la modificación en el expediente original, a fin de facilitar el seguimiento de la obra.

## **II. 3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

### **II. 3.1. PCAP.**

En relación con los PCAP se hacen las siguientes observaciones:

#### **1. Existencia de crédito.**

Se señala en el informe que la aplicación discrecional de la baja de adjudicación en la forma que permiten los PCAP, es incompatible con el artículo 148 del RGLCPA. No existe dicha incompatibilidad, son dos cuestiones independientes.

Una cosa es la baja, en el sentido de diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación, diferencia que obliga a disminuir las anualidades iniciales en una cantidad total igual al importe de la baja y que puede distribuirse por el órgano de contratación como considere justificadamente más conveniente entre dichas anualidades. Una vez aplicada quedan determinadas unas nuevas anualidades cuya suma es el Presupuesto de adjudicación.

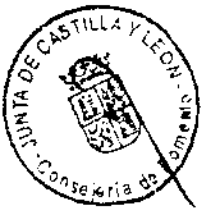
Otra cosa es el coeficiente de baja o de adjudicación que es el cociente entre el Presupuesto de adjudicación y el de licitación, coeficiente al que se refiere el último párrafo del artículo 148 del RLCAP, y que es el que se aplica a todas y cada una de las relaciones valoradas para determinar el importe de la certificación correspondiente, con independencia del importe de cada anualidad que solo afecta al límite a certificar en cada año.

#### **2. Clasificación de contratistas.**

Bajo esta rúbrica se invoca la omisión en los PCAP, de requisitos exigibles a las empresas no comunitarias, incumpléndose lo establecido en el artículo 15.2 TRCAP, precepto legal dedicado a la capacidad de las empresas.

A este respecto debe advertirse que los PCAP incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato (artículo 49.1 TRLCAP), y como señala reiterada doctrina no es preciso que su contenido se nutra de la transcripción literal de la legislación contractual vigente en todo su clausulado.

Asimismo, conforme indica la cláusula correspondiente relativa al régimen jurídico del contrato, en todo lo no previsto en el PCAP, regirá lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16





de junio) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP).

Por tanto, cabe concluir que los PCAP respetan el contenido mínimo que al efecto se regula en el artículo 67 de Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que la omisión del aspecto concreto de que se trata, viene suplido por la aplicación de la legislación indicada conforme establecen de forma explícita los PCAP; quedando así respetada la previsión de aportación de uno u otro documento, por lo que esta circunstancia no puede considerarse incumplimiento de la ley de referencia de la que trae causa.

### **3. Obligaciones y gastos exigibles al contratista, obligaciones laborales y sociales.**

La circunstancia de que el PCAP imponga la obligación de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud con carácter previo al inicio de la obra, no implica que dicha aprobación determine efectivamente el inicio de la ejecución del contrato, frente a lo dispuesto en el artículo 142 TRLCAP, en relación al acta de comprobación de replanteo.

No existe, por tanto, incumplimiento de la legalidad en el contenido del PCAP, toda vez que la interpretación de este extremo, se realiza sistemáticamente con el resto de su clausulado y de la legislación sectorial en esta materia a la que se acomoda.

### **4. Otros gastos.**

En orden a la repercusión de los gastos de publicidad a los adjudicatarios, de acuerdo con lo que reconoce el informe provisional de fiscalización, no es obligatoria la inclusión en los PCAP de un procedimiento para obtener el reintegro de dichos gastos, que, sin embargo, se ajustan en su contenido a las previsiones que sobre contenido mínimo se regulan en el artículo 67 RGCAP.

Es por ello que la aplicación del procedimiento regulado en Resolución de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, no tiene por qué llevar necesariamente a la inclusión de dicho extremo en el contenido de los PCAP, siendo los rectores en esta Consejería, modelos-tipo de PCAP aprobados por Orden de 17 de abril de 2002.

### **5. Criterios de adjudicación.**

Se invoca que los PCAP contienen criterios de adjudicación que no responden a la debida objetividad exigida por el artículo 86 TRLCAP, dado que dicha objetividad debe quedar plasmada en la publicidad de los métodos de reparto de la puntuación asignada a cada criterio.

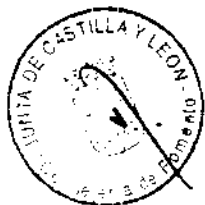




A este respecto, es preciso tener en cuenta que no debe confundirse la objetividad del criterio de adjudicación utilizado en sí mismo, con el método que para la valoración de las ofertas se utilice en la aplicación del criterio de adjudicación de que se trata.

Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, señalando al respecto que *debe tratarse de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa con el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de los recursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.*

Por ello se entiende que, el cumplimiento del artículo 86.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración.



En cualquier caso, el desglose que en orden a la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación, se efectúa por el técnico correspondiente, contribuye a dotar de motivación suficiente al resultado de la valoración. Un desglose exhaustivo previo de cada uno de los criterios, llevaría a desvirtuar la esencia de la naturaleza del concurso, al convertir en automática dicha valoración que, en cualquier caso, debería realizarse en función del objeto contractual y considerando las aportaciones diversas que pudieran efectuar los licitadores en aras a la mejor ejecución del contrato.

Ahora bien, con relación al precio como criterio objetivo de adjudicación; si bien se atiende a lo establecido en dictámenes motivados de la Comisión Europea, así como de dicho órgano consultivo, de modo que se otorga la máxima puntuación a la oferta más económica y proporcionalmente a las demás, cualquier método de valoración que matice esta forma de valoración, es objeto de inclusión expresa en los correspondientes PCAP y anuncios de licitación (y en este sentido, informe JCCA 8/1997, de 20 de marzo de 1997).

Por otra parte, en los PCAP se incluye como criterio de adjudicación, el relativo al control de calidad de la obra. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los PCAP se ocupan en su clausulado del control de calidad en los términos en que se regula, en el artículo 145 RGCAP.

Esta previsión no impide que se incluya como criterio de adjudicación, para su aplicación en la fase de valoración de proposiciones, el criterio de calidad (criterio objetivo cuya legitimidad para su inclusión en los PCAP viene establecida por el propio texto legal, artículo 87 TRLCAP), el cual, podrá venir referido al control de calidad que se aplicará en la



ejecución de la obra, valorándose positivamente el incremento del porcentaje de control de calidad que ofrezcan los licitadores, en relación al previsto en la cláusula 38 PCAG. Por tanto, es preciso diferenciar la exigencia o imposición de un porcentaje de control de calidad superior al establecido en el PCAG, con carácter general para todos los licitadores, y que así se recogiera como contenido propio del PCAP, de la posibilidad de valorar el incremento que sobre dicho porcentaje pudieran ofrecer los licitadores, que así se consideraría en la fase ulterior de valoración de la que estamos tratando. Es por ello por lo que no cabe invocar contradicción del PCAP con el PCAG, no hallándonos en el supuesto de hecho del artículo 50 TRLCAP.

**En relación a los criterios de adjudicación del contrato S.04-10/04 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca" de la Dirección General de Transportes se ha de señalar que:**

En el informe provisional, se indica que el PCAP recoge con dos criterios de adjudicación distintos, *"...reducción del plazo de construcción y la simultaneidad en dicha construcción..."*, sin distinguir entre los dos productos.

El PCAP habla de "fabricar", no de "construir", diferencia conceptual importante en la filosofía del contrato.

En el informe provisional, se indica que, *"...No se comprende, por tanto, cómo se determinará la puntuación entre las ofertas de los licitadores a los dos productos, quedando sin definir, por ejemplo, si se puntúa más, igual o menos, la mejor oferta a las marquesinas que a los refugios o viceversa"*.

Cuando el PCAP no distingue entre marquesinas y refugios a la hora de valorar la reducción en sus plazos de fabricación o simultaneidad, se asume que se valoran por igual, independientemente de que el PPTP sí haya establecido una diferenciación entre ambos productos por ser más rápidas de fabricar las marquesinas que los refugios.

En el informe provisional, se indican diversas afirmaciones respecto a los criterios de *"reducción del plazo de fabricación"* y *"simultaneidad en la fabricación"*, en sus párrafos 2 y 3 de la página 23.

El PPTP recoge como plazos máximos de fabricación 15 días naturales para marquesinas y 20 días naturales para refugios (ya que éstos se tardan mas en fabricar), y como simultaneidad mínima, 10 marquesinas simultáneas en 15 días y 10 refugios simultáneos en 20 días.

La diferencia entre rapidez de fabricación y simultaneidad viene dada por la necesidad insoslayable de fabricar el hormigón de las instalaciones (marquesinas y refugios)



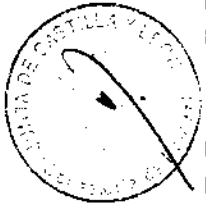


con unos moldes que se desencofran pasados unos días. A mayor número de moldes, mayor simultaneidad, pero también, mayor coste de fabricación, con lo que no necesariamente la rapidez implica simultaneidad ya que, como hemos visto, depende de la inversión del fabricante en moldes.

Lo que se valora, en definitiva, en los apartados 3 y 6 es la rapidez y simultaneidad en la fabricación, bien en el tiempo que se emplea en ella, bien en la simultaneidad con que se fabrican que, como hemos visto, tiene que ver entre otras, con la inversión que el fabricante pueda hacer en mayor o menor número de moldes.

En cuanto a la metodología utilizada para la valoración, se prorrateó en la puntuación la diferenciación que hacían los licitadores entre refugios y marquesinas.

Así, se otorgó la mayor puntuación (8 puntos) a la mejor oferta consistente en 15 marquesinas en 15 días y 15 refugios en 20 días. Se otorgaron cero puntos a la oferta que no mejoraba los mínimos exigidos y, por último, 6 puntos a la oferta intermedia con 10 marquesinas en 13 días y 10 refugios en 18 días.



Así, mientras la oferta mejor valorada en este apartado ofertaba la fabricación de 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día, la oferta valorada con 6 puntos ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Así, la proporcionalidad de la puntuación asignada es como sigue:

- Se valora con 4 puntos la mejora en plazo de fabricación de marquesinas y con otros 4 el de refugios.
- Asignando 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de marquesinas (con 1 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,76 marquesinas al día: 1 es a 4 como 0,76 es a 3.
- Asignando los otros 4 puntos a la mejor oferta en plazo de fabricación de refugios (con 0,75 al día), es proporcional asignar 3 puntos al licitador que oferta 0,55 refugios al día: 0,75 es a 4 como 0,55 es a 3.

Respecto a la apreciación que se hace de que *"...se valora con la máxima puntuación... la oferta que no presenta reducción en el plazo de fabricación"*, se considera que ésta es errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la oferta mas valorada en este apartado ofertó 1 marquesina al día y 0,75 refugios al día.

Respecto a la apreciación que se hace de que, *"...en el sexto criterio se puntúa a una oferta que no presenta mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP."*, se considera también errónea puesto que, como se explica en el punto 4, la mínima exigida en el PPTP es



de 0,66 marquesinas al día y 0,5 refugios al día y la otra oferta que se valoró ofertaba 0,76 marquesinas al día y 0,55 refugios al día.

Luego, sí presentaba mejoras respecto (a) lo establecido en el PPTP.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "...el que valora la reducción de plazo de suministro, que no aparece mejorado en ninguna de las ofertas, pero, sin embargo, se puntúa al adjudicatario con la máxima puntuación...", se considera también errónea, ya que el mínimo exigido en el PPTP es de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos" y hubo dos ofertas que sí mejoraron ese plazo: Tebycon con tres al día y Calleja con dos al día y, cada 15 días, tres al día. También es lógico y racional que se puntuara con la máxima puntuación al licitador que presentó, como hemos visto, la mejor oferta en este apartado.

Respecto a la apreciación que se hace de que, "El criterio octavo se aplica a una oferta que no ofrece mejora alguna puntuándola con un punto.", se considera también errónea, ya que siendo el mínimo exigido en el PPTP de "dos suministros e instalaciones (refugio o marquesina) al día en dos lugares distintos", y habiendo ofertado el licitador Calleja "dos instalaciones al día y, cada 15 días, tres al día", sí que ofreció mejora al pliego.



En el informe provisional, se indica que "El criterio quinto valora el plazo de garantía o el mayor número de visitas establecido como obligatorio en el PPT, sin que se desagregue la puntuación para cada una de las dos posibilidades de oferta y, sin que, por lo tanto, sepan los licitadores si se puntúa más el incremento de visitas o el aumento del plazo de garantía"

El criterio citado se trata de una oración disyuntiva, es decir, se trataba de valorar, como así figura en el PCAP, el incremento en el plazo de garantía "O" el número de visitas mínimas establecidas.

En el informe provisional, se indica que "Los criterios 2 y 4... ..no establecen el método de reparto de la puntuación asignada"

Respecto al 2º criterio, el PCAP establece:

"2º.- CALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE FABRICACION INDUSTRIAL DE LOS CINCO TIPOS DE INSTALACION: Hasta un máximo de 25 puntos.

El anteproyecto contendrá un resumen de toda la documentación exigida en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose:

- La congruencia y adaptación estética al Proyecto Básico: hasta 17 puntos.
- La calidad y grado de definición: hasta 4 puntos.
- La facilidad de fabricación, transporte e instalación: hasta 4 puntos."



Respecto al 4º criterio, éste valora *“mejoras técnicas de la oferta”* referidas a, como dice el PCAP, *“...soluciones técnicas que signifiquen mejoras al Proyecto Básico, para lo cual deberá aportarse un informe en el que se especifiquen las características de los materiales que se emplearán, indicando su precio, durabilidad y mantenimiento”,* no pudiendo desagregarse las mejoras que se puedan presentar a un Proyecto Básico.

En el informe provisional, se indica que *“El criterio noveno valora la reducción del plazo de inicio de la fabricación... ..valorándose la disminución en proporción al plazo establecido. Sin embargo, en el informe de valoración se menciona que se valora en proporción al plazo ofertado”*

Aunque la frase utilizada pueda inducir a una interpretación errónea, el criterio fijado de reducción del plazo de inicio de la fabricación es claro en cuanto a su posible interpretación.

En el apartado 6 del PPTP se estableció que la empresa deberá iniciar la fabricación en el plazo máximo de tres días.

Por ello, se asignó la máxima puntuación (2 puntos) a los dos licitadores que ofrecieron la mejor reducción de plazo de inicio de fabricación, iniciando la fabricación en 1 día, y proporcionalmente con un punto, al que ofreció iniciar la fabricación en dos días.

En el informe provisional, se indica que *“...el concurso se decida por los precios ofertados en unidades cuyo suministro es más improbable... ..nunca se llegaron a solicitar de cuatro de los cinco modelos sobre los que versaban las ofertas”*

Los diferentes modelos solicitados a la empresa adjudicataria no son conocidos a priori por la Administración, siendo éstos elegidos en las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos.

En la vigencia del contrato, se instalaron refugios de los modelos 1, 2, 4 y 5. Es decir, tan solo uno de los modelos, el 3, no se instaló.

En el informe provisional, se indica que *“Destacar que el informe de valoración otorga una puntuación incomprensible a la oferta económica mas cara, sin que se pueda determinar si se aplicó el criterio proporcional establecido en el PCAP”*

El PCAP recoge el siguiente criterio de valoración respecto a la oferta económica:

*“Se ofertarán un total de dieciséis (16) precios: tres precios para cada uno de los cinco modelos dependiendo del número de unidades que, de cada modelo, vaya encargando la Administración contratante y un precio único de la solera de hormigón.*



Los precios de cada modelo incluyen la fabricación, suministro, instalación, mantenimiento durante el período de garantía y cuantos conceptos e impuestos se deriven de los Pliegos de este contrato, así como el suministro y montaje de un cartel anunciador por cada instalación.

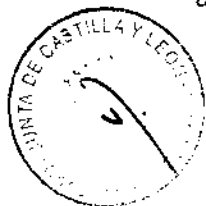
El "precio - tipo" de cada modelo resultará de la siguiente fórmula:

Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2).

Sumando los cinco "precios - tipo" de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón se obtiene la oferta económica de ese licitador.

Se dará la mayor puntuación a la oferta económica más ventajosa, el resto se puntuará de forma proporcional."

Para la elaboración del informe de propuesta de adjudicación, aplicando los criterios anteriores, se fabricó una hoja de cálculo que se reproduce a continuación:



- Oferta económica presentada

		LICITADOR			Topo
		TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	Licitación
Tipo 1	1-5 uds	8.400,71 €	8.400,71 €	8.400,71 €	8.400,71 €
	6-15 uds	8.316,70 €	8.356,70 €	8.358,70 €	8.400,71 €
	más 16 uds	8.233,53 €	8.283,53 €	8.316,91 €	8.400,71 €
Tipo 2	1-5 uds	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €	7.847,87 €
	6-15 uds	7.769,39 €	7.819,39 €	7.808,63 €	7.847,87 €
	más 16 uds	7.691,70 €	7.641,70 €	7.769,58 €	7.847,87 €
Tipo 3	1-5 uds	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €	7.424,64 €
	6-15 uds	7.350,39 €	7.400,39 €	7.387,52 €	7.424,64 €
	más 16 uds	7.276,89 €	7.326,89 €	7.350,58 €	7.424,64 €
Tipo 4	1-5 uds	12.710,74 €	12.710,74 €	13.901,34 €	13.901,34 €
	6-15 uds	12.583,63 €	12.633,63 €	13.831,83 €	13.901,34 €
	más 16 uds	12.457,79 €	12.507,79 €	13.762,67 €	13.901,34 €
Tipo 5	1-5 uds	14.436,51 €	14.436,51 €	15.627,11 €	15.627,11 €
	6-15 uds	14.292,14 €	14.342,14 €	15.548,97 €	15.627,11 €
	más 16 uds	14.149,22 €	14.249,22 €	15.471,22 €	15.627,11 €
<b>Solera Hormigón</b>		1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €	1.190,60 €

- Precios tipo conforme a la fórmula: Precio tipo de un modelo = (precio hasta 5 unidades x 0,2) + (precio desde 6 hasta 15 unidades x 0,6) + (precio para más de 15 unidades x 0,2)



	LICITADOR			Tope Licitación
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	
<b>Precio tipo Modelo 1</b>	8.316,87 €	8.350,87 €	8.358,74 €	8.400,71 €
<b>Precio tipo Modelo 2</b>	7.769,55 €	7.789,55 €	7.808,67 €	7.847,87 €
<b>Precio tipo Modelo 3</b>	7.350,54 €	7.390,54 €	7.387,56 €	7.424,64 €
<b>Precio tipo Modelo 4</b>	12.583,88 €	12.623,88 €	13.831,90 €	13.901,34 €
<b>Precio tipo Modelo 5</b>	14.292,43 €	14.342,43 €	15.549,05 €	15.627,11 €

- Oferta económica (Sumando los cinco “precios – tipo” de cada licitador y añadiendo a la suma el precio ofertado de la solera de hormigón), y valoración proporcional.

	LICITADOR			Tope Licitación
	TEBYCON SA	CONALVI SL	CALLEJA SL	
<b>OFERTA ECONÓMICA</b>	51.503,87 €	51.687,87 €	54.126,52 €	54.392,27 €
<b>PUNTUACIÓN</b>	40,00 €	37,45 €	3,68 €	

- La oferta económica máxima (sin baja alguna) que podía ofertarse era de 54.392,27 €, a la que le corresponderían cero puntos.
- La mejor oferta económica por ser la más baja (51.503,87 €) recibe los 40 puntos.
- La diferencia entre la oferta máxima y la más baja (54.392,27-51.503,87= 2.888,4 €) ha de prorratearse en 40 puntos. Por lo tanto, por cada 72,21 € de baja, se recibe un punto.
- La oferta de 54.126,52 € recibe así 3,68 puntos.
- La oferta de 51.687,87 € recibe así 37,45 puntos.

**En particular para el contrato “Reparación de cubiertas del grupo “El Páramo” de Valladolid, contrato nº 54, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se ha de señalar que:**

Se ha utilizado el criterio de valorar las ofertas en función de la media de las bajas ofrecidas por los licitadores dado que esto permite un conocimiento real y práctico de quien tiene que ejecutar la obra y quien pone en relación su oferta con los medios que ha de aportar para la ejecución de la obra. En sentido contrario, la no valoración de la media, permitiría la existencia de ofertas extremas que podrían poner en peligro la buena ejecución del contrato (circunstancias éstas que no siempre son corregidas por la aplicación del concepto de baja temeraria). Este valor medio sí es la referencia de cálculo de la baja temeraria.

En cualquier caso, en la actualidad la utilización del valor medio en los criterios de adjudicación ya no es utilizado por la Dirección General.



El hecho de valorar el mejor conocimiento del proyecto por parte del licitador y que, como consecuencia de ello, el licitador haya detectado algún error o deficiencia en el proyecto, aumenta la credibilidad de la oferta presentada y avala la mejor ejecución de la obra en beneficio del interés general. Estas deficiencias u errores detectados, no tienen que suponer verdaderas variantes al proyecto, y sí evitan, como ha demostrado la práctica, futuras tramitaciones de modificados al contrato.

El criterio que valora la reducción del plazo de ejecución en el contrato 54 determina una valoración estableciendo una misma puntuación a ofertas distintas. Se entiende que a partir de un valor determinado de reducción del plazo todas las ofertas obtienen la misma puntuación, para evitar reducciones de plazo que pongan en peligro la buena ejecución de las obras, todo ello por conseguir mayor número de puntos en la licitación.

La cláusula 38 del PCAP establece el límite del 1 % del presupuesto como la "cuantía máxima exigible" al adjudicatario del contrato, en concepto de gastos de control de calidad. Se entiende que un mayor porcentaje, no sólo es aceptado libremente por el licitador sino que es incluso propuesto por él mismo, como parte de su oferta. Por lo que no se está exigiendo nada a mayores de lo dispuesto en la mencionada cláusula. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 50 del TRLCAP.



## **6. Aspectos técnicos y económicos sobre los que se efectuará la negociación.**

De acuerdo con lo exigido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, los PCAP incluyen como contenido propio, los aspectos técnicos y económicos que serán objeto de negociación, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado (artículo 67.2 l) RGCAP). El aspecto económico susceptible de negociación se refiere al precio del contrato, con el límite de que no podrá, en ningún caso, exceder el importe económico que como máximo se indica. La circunstancia de que en los procedimientos de este tipo analizados, resulte que las bajas de adjudicación sean prácticamente nulas, no debe presuponer un escaso uso de la negociación económica, toda vez que habría que considerar por una parte, el propio margen que el precio o presupuesto fijado por la Administración permita en orden a la negociación. Y de otro lado, que la negociación realizada no de cómo resultado la obtención de una mayor baja de adjudicación. Por tanto, la circunstancia puesta de manifiesto no encuentra correspondencia con la realidad de la negociación que se hubiera efectuado en cada caso; por lo que, carece de fundamento la valoración que se contiene en el informe provisional en orden a la inadecuada utilización del procedimiento negociado, la cual, precisamente viene amparada en los supuestos tasados legalmente previstos, con la negociación, que permitan las circunstancias concurrentes en cada caso.



En relación con el contrato 38 se señala que fue adjudicado por procedimiento negociado por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en aplicación del artículo 141.d del TRLCPAP, por lo cual se adjudica con la misma baja que el contrato principal; el hecho de que en el expediente coincidan los presupuestos de licitación y adjudicación se debe a que la citada baja se aplica ya en el propio proyecto. En cuanto a la justificación del procedimiento negociado nos remitimos a lo que se expresa para este contrato en el apartado II.3.2.2.

En cuanto a la justificación de la aplicación del procedimiento negociado en el contrato 42 de la Secretaría General y en el contrato 47 de la Dirección General de Transportes, nos remitimos a lo que se expresa en los apartados II.3.3 y II.3.5.

En los contratos adjudicados por el procedimiento negociado por razón de la cuantía de su presupuesto de licitación, no se han producido grandes diferencias con el presupuesto de adjudicación. El presupuesto valorado ha sido suficientemente ajustado a la baja, en virtud del principio de ahorro, que no ofrece mucho margen al licitador.

El procedimiento negociado se determinó para los contratos 51 y 52 como consecuencia de circunstancias imprevistas. Estos contratos fueron resueltos y como consecuencia de ello, procedía una nueva contratación para la terminación de las obras. La paralización de las obras suele producir efectos negativos tales como vandalismo y robo de materiales acopiados, deterioro de las unidades de obra construidas y una demora en la adjudicación de de las viviendas. Con el fin de paliar estos efectos negativos se hace necesario adjudicar la ejecución de las obras a la mayor celeridad posible, sin que se pueda utilizar para estos casos el procedimiento de emergencia. El procedimiento negociado, en el caso del contrato 53, se determinó en función de la necesidad de tener acabadas las obras en un momento determinado, como consecuencia de la celebración en la ciudad de Salamanca de actos de celebración del aniversario de la Plaza Mayor.



## **II.3.2. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS**

### **II.3.2.1 Incidencias comunes a todos los contratos de la Dirección General.**

- **Notificación de la adjudicación.**

La resolución por la que se adjudica el contrato, se registra de salida en todo caso, requisito obligado para la notificación de cualquier acto administrativo, y la notificación se realiza al adjudicatario conforme señala el TRLCAP. La falta en el expediente del acuse de recibo no ha impedido el cumplimiento de los requisitos subsiguientes (constitución de la garantía definitiva y formalización del contrato), conforme exige la legislación aplicable.

Se adjunta cuadro en el que se puede apreciar que el período transcurrido entre la fecha de registro de salida y de formalización del contrato no es superior a un mes.



- **Gastos de publicidad.**

En lo referente al reembolso de los gastos de publicidad por el adjudicatario de los contratos debe ponerse de manifiesto que, en efecto, la imposición de dicha obligación tiene pleno encaje legal, y el procedimiento seguido por el Centro Directivo correspondiente, viene presidido por criterios de celeridad y eficacia en la actuación, principios rectores del procedimiento de contratación administrativa. Si bien, ello no es obstáculo para que de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Cuentas, se sigan otros procedimientos dirigidos al reembolso de tales gastos, una vez abonados previamente por la Administración actuante, sin que necesariamente, de conformidad con lo admitido por el propio Consejo, el procedimiento que al efecto se siga deba constar en el correspondiente PCAP.

### **II.3.2.2 Contratos de obra.**

- **Registro Público de Contratos.**

Se hace la observación de que dos contratos que se relacionan como adjudicados por concurso, son en realidad adjudicados por procedimiento negociado, al tratarse de un contrato complementario de obras y un modificado de otro contrato inicial.

Esta circunstancia obedece a la puesta en práctica durante la implantación del Registro a la que nos hemos referido, reflejándose la forma de adjudicación del contrato principal respectivo.

- **Adjudicación por concurso.**

Se hace la observación de que no se justifica suficientemente la utilización del concurso y que debiera utilizarse la subasta en base a que se habrían obtenido mayores bajas.

Con independencia de que se considere suficiente la justificación para utilizar el concurso, no puede concluirse que debería utilizarse la subasta, pues esta forma de adjudicación también debe justificarse.

Por otra parte, y a pesar de que se da por supuesto que en el caso de haberse utilizado la subasta la oferta económica habría sido la misma, lo que no tiene por qué ser cierto, la diferencia porcentual es solo del 4,12%, que no se considera significativa ante las ventajas, que tiene el considerar, además del precio, otros aspectos técnicos que redundarán en la mejor ejecución del contrato.

- **Incidencias detectadas en los 31 contratos de obras adjudicados por concurso.**

Al examinar cada contrato en particular, el Consejo de Cuentas realiza una serie de observaciones, muchas de ellas comunes a varios contratos.

A continuación se relacionan y analizan dichas observaciones:

- La fecha del certificado de recepción de proposiciones es anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas. (Afecta a los contratos número 1,2,3,4,5, 6 y 7). Se trata claramente de un error material; el contenido del certificado hace referencia a fecha y datos de registro posteriores a la fecha que se indica en la antefirma.
- Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Afecta a los contratos número 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 19, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 36, 38 y 40). El certificado correspondiente se solicitaba y exigía para la firma del contrato. Al llevarse a cabo dicha firma en los Servicios Territoriales, dicho certificado debe figurar en sus expedientes. Actualmente dicho certificado se exige por la Dirección General.
- Acreditación de la personalidad, representación, clasificación y declaración responsable del art.20 TRLCAP (Afecta a los contratos número 4, 5, 13, 29 y 40). Conforme a la interpretación que se hacía del art. 87.4 del RGCAP, una vez transcurrido el plazo para interposición de recursos se ponía a disposición de los interesados la documentación general, incluido el adjudicatario. No obstante, desde el año 2005 se retiene y archiva la documentación del adjudicatario.
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud (Afecta a los contratos número 1, 28, 31, 32, 34, 37, 39 y 40). El retraso de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, que se produce en determinados contratos no constituye irregularidad invalidante del procedimiento, toda vez que la obligación se ha cumplido aún cuando haya sido tardíamente. La situación ha sido ya corregida en los contratos posteriores.
- El certificado de recepción de proposiciones tiene fecha con posterioridad a la primera mesa de contratación (Afecta a los contratos número 10, 11, 12, 14, 39 y 41). La mesa de contratación se reúne para calificar la documentación general con un certificado provisional que remite la oficina receptora junto con las proposiciones. Posteriormente remite el certificado definitivo que se incorpora al expediente y que, en cualquier caso, es anterior a la apertura pública de proposiciones y la mesa realiza la verificación oportuna.
- Aplicación de la delegación de competencias en el Director General de Carreteras e Infraestructuras (Afecta a los contratos número 11, 12, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32,





33, 34, 35 y 36). En orden al ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación por delegación, cuando por razón del importe del contrato a celebrar, se requiera autorización de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006, debe significarse que las actuaciones de mero trámite realizadas en virtud de esta técnica de ejercicio de la competencia, vienen ratificadas por el órgano de contratación, titular de la misma, a través del acto final resolutorio del procedimiento tramitado.

- El programa de trabajo no consta en el expediente (Afecta a los contratos número 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40). Una vez adjudicada la obra, el seguimiento del contrato hasta su recepción, se realiza en los Servicios Territoriales de Fomento en las correspondientes provincias, siendo el expediente que consta en dichos Servicios, donde figura el programa de trabajo.
- Justificación de la necesidad de redacción de un modificado (Afecta a los contratos número 9, 13, 14 y 33). El Consejo de Cuentas considera, que en determinados contratos las causas que lo motivan no pueden considerarse como imprevistas, no teniendo por tanto encaje en el artículo 101 TRLCAP. Las causas imprevistas o nuevas necesidades, se amparan en motivaciones de índole técnico al margen de interpretaciones subjetivas.
- Justificación de las necesidades de prórroga (Afecta a los contratos número 24, 27 y 38). El Consejo de Cuentas considera que en determinados contratos no están justificados los motivos que dan lugar a la prórroga. El órgano de contratación pondera las circunstancias concurrentes para la concesión, en su caso, de prórroga que en todo caso se efectúa justificadamente.
- Inexistencia de facturas correspondientes a algunas certificaciones (Afecta a los contratos número 16, 36 y 37). El hecho de que en el expediente no consten las facturas correspondientes a algunas certificaciones no puede ser debido más que a un posible error de archivo, o en algún caso que la certificación sea a cero. No se tramita ninguna certificación sin la correspondiente factura (se acompaña fotocopia compulsada).
- Tramitación como complementario de un contrato (el número 38 del informe). El Consejo de Cuentas hace la observación de que al iniciarse el contrato tramitado como complementario, el principal estaba extinguido.  
La extinción de un contrato normalmente no se produce nunca antes que la recepción de la obra, aunque podría llegar a considerarse que se extingue con la liquidación, después de transcurrido el plazo de garantía.  
En cualquier caso, el contrato que se tramita como complementario se inicia el 14 de octubre de 2004 y la recepción del contrato principal tiene lugar el 14 de septiembre



de 2005, es decir once meses después. Por tanto, el contrato que se tramita como complementario se inicia estando plenamente vigente el contrato principal, siendo totalmente válida la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aplicación de artículo 141,d (del TRLCAP).

- Adjudicación en concurso en el supuesto de la misma puntuación (contrato número 29). El Consejo de Cuentas no considera correcto que en el supuesto de dos licitadores tengan la misma puntuación al aplicar los criterios de adjudicación de un concurso, se opte por la oferta más económica. Sorprende esta observación cuando la mesa ha aplicado el principio de economía.
- Otras observaciones. El Consejo de Cuentas hace otras observaciones que afectan cada una de ellas a un solo contrato. Dichas observaciones sin duda son consecuencia de errores no intencionados dado el gran volumen de contratación.



### **III. 3. 3. SECRETARÍA GENERAL**

#### **Contrato 42. Contratación con Televisión Castilla y León de la elaboración y recopilación de información sobre la vivienda y las políticas de la Junta de Castilla y León en materia de vivienda y su posterior emisión en espacios televisivos.**

No se comprende qué quiere decir el informe provisional de fiscalización cuando expresa que "No se entiende adecuadamente justificado un procedimiento de tramitación excepcional y permitido únicamente a los siguientes por el TRLCAP, incumpléndose, por tanto, los principios técnicos de concurrencia y publicidad que rigen la contratación pública".

El procedimiento negociado se justificó en la amplia acogida que tiene Televisión Castilla y León en la Comunidad en la difusión de programas con contenido eminentemente regionales, justificación que se considera suficiente a la hora de buscar la mayor rentabilidad en sus promociones de información.

La imputación presupuestaria como gasto de inversión se motivó en que la campaña de información y difusión conllevaría efectos de futuro, en el sentido de que se presenta a los ciudadanos las posibles opciones para acceder a una vivienda y las ayudas que se le pueden conceder, con lo que se atiende a un objetivo social, de presente y de futuro para el ciudadano castellano y leonés, que tiene su reflejo en los asentamientos de población para muchos años.

El objeto principal del contrato era la difusión de los programas un sábado mensualmente. La redifusión se contemplaba como una prestación complementaria y quedaba supeditada a las posibilidades de la parrilla de programación, tal como quedó




reflejado en el PPT. Estas estipulaciones se acordaron dentro del proceso de negociación previa del contrato.

No se entiende por qué el informe provisional de fiscalización manifiesta que el plazo de ejecución que figura en los PPT y PCAP es de imposible cumplimiento porque en los mismos figura que el plazo comenzará en el mes de abril y el contrato se firmó el 15 de abril, puesto que la periodicidad que se establece en el PPT es la de la emisión de un programa mensualmente, la cual se llevó a cabo el siguiente sábado a la firma del contrato.

En el primer mes se pagó un importe que fue la mitad que el de los restantes meses por motivos de contabilidad de la empresa.

#### **II.3.4. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.**



**En relación al Contrato 45 Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León y la notificación de la adjudicación a los interesados supera el plazo de 10 días incumpliendo, por tanto, el artículo 58 de la LRJAPyPAC, ha de señalarse que:**

Con fecha 6 de octubre de 2004 se adjudicó el contrato de consultoría y asistencia 'Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León'

Con fecha 21 de octubre de 2004 se notifica al adjudicatario y con fecha 28 de octubre de 2004 al resto de licitadores.

La publicación de la Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, haciendo pública la adjudicación, aparece en el BOCyL n° 212 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Este órgano de contratación entiende que los plazos establecidos en la LRJAPyPAC, no todos son de aplicación en un procedimiento especial como es el de la contratación administrativa. El artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) dispone que la adjudicación del contrato "..... será notificada a los participantes en la licitación". Mientras que el apartado segundo del citado artículo 93, establece que se publicará en el BOE o en Diarios de las Comunidades Autónomas o Entidades locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación.



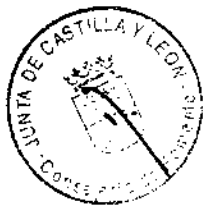
En el presente contrato, tanto la notificación al adjudicatario y a todos los licitadores como la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se ha realizado dentro del plazo que establece el art. 93.2 del TRLCAP

En referencia a la modificación del plazo contractual ha de señalarse lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2004 se formaliza el contrato 'Redacción del Plan Director y Planes Operativos de Sistemas de Información de la Junta de Castilla y León', en documento administrativo. El plazo de ejecución de 4 meses y 18 días.

El 28 de marzo de 2005, se emite informe del Servicio de Informática Corporativa, solicitando una ampliación en el plazo de ejecución de 7 meses y diecisiete días, fundamentada en las demoras que se estaban produciendo en las entrevistas con los responsables de los distintos centros directivos de la Junta de Castilla y León, retraso no imputable a la empresa adjudicataria.

Por este motivo, se aprueba una resolución del órgano de contratación concediendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en base a los artículos 96.2 del TRLCAP y artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



### **II.3.5. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

**Contrato 46. Fiscalización en aspectos del procedimiento del contrato S.04-10/04 "Fabricación, suministro e instalación de refugios de espera en las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca".**

En el informe provisional, se indica que se está en presencia de un fraccionamiento de contrato prohibido por el artículo 68.2 del TRLCAP.

La división del contrato en tres expedientes, distribuyendo geográficamente la fabricación e instalación de refugios de espera en tres áreas (Ávila, Segovia y Soria; León, Palencia y Burgos; Zamora, Valladolid y Salamanca), se efectúa por los siguientes motivos:

- La optimización de costes de transporte e instalación (con el beneficio asociado para la Administración) para el contratista, al no tener que cubrir en la instalación la totalidad de la región.
- El posibilitar la adjudicación a diferentes contratistas, lo que permitiría la fabricación e instalación simultánea en las diferentes áreas geográficas, con el ahorro de tiempo asociado.



En cada una de las tres licitaciones se presentaron tres empresas, coincidiendo que la mejor y más ventajosa oferta correspondía a la misma empresa licitadora en los tres procedimientos, no siendo este hecho causa de fraccionamiento.

Advertido este hecho por parte del Centro Directivo, y constatando que no se obtenían los beneficios esperados con este reparto territorial, en el contrato efectuado en el 2005 a través del procedimiento de concurso, se unificaron las tres zonas omitiéndose la división geográfica comentada.

Asimismo, el informe provisional indica que no se considera adecuada la utilización de la fórmula planteada para el suministro (como elementos unitarios), vulnerando los principios de publicidad, transparencia y concurrencia, y creando inseguridad en los licitadores.

La fabricación y suministro de los refugios de espera y marquesinas, dependen de algunos aspectos que quedan fuera del ámbito de esta Administración, como son:

- El hecho mismo de que son los diferentes municipios los que tienen que presentar una solicitud requiriendo que se realicen estas instalaciones.
- Asimismo, el municipio debe seleccionar el tipo de refugio (de entre los cinco posibles) que mejor se adecue sus necesidades específicas.
- Finalmente, el municipio debe disponer del terreno, en la ubicación y características necesarias, para poder realizar la instalación.

Por otra parte, también hay que considerar las necesidades de refugios y marquesinas generadas como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos servicios y rutas de transporte, como pueden ser los derivados del sistema del transporte a la demanda, o los de la puesta en marcha de sistemas de transporte metropolitano.

Por todo ello, se considera que la fórmula más adecuada es la establecida a través de precios unitarios, que permitan adecuar la instalación precisa a las necesidades reales de cada caso, no siendo posible, por tanto, establecer las necesidades a priori de refugios de espera y marquesinas.

No se considera que el procedimiento utilizado vulnere ninguno de los procedimientos de publicidad, transparencia y concurrencia, ya que:

- La publicidad y concurrencia quedan garantizadas con la fórmula de procedimiento concursal, al que se presentaron tres empresas diferentes.
- La transparencia queda también garantizada, ya que todos los licitadores disponían de la misma información.

La inseguridad en cuanto al importe del contrato no existe, ya que cualquier pliego de precios unitarios podría ser susceptible de esta afirmación, siendo conscientes los licitadores que, el importe total del suministro queda abierto, sin que se pueda sobrepasar del presupuesto fijado como máximo (250.000 €), sin obligación por parte de la Administración de ejecutar el contrato hasta la totalidad de dicho importe.

Por otra parte, el informe provisional indica que, *“el certificado de recepción de las proposiciones presenta una fecha posterior a la de celebración de la primera mesa de contratación...”*.

El que el Certificado del Registro presente fecha de 3 de septiembre de 2004 y la primera reunión de la Mesa de Contratación se celebre el 2 de septiembre no es incompatible puesto el que el plazo de presentación de ofertas terminó el 27 de agosto de 2004. Una vez recibidas todas las proposiciones y comprobado que no resta ninguna de recibirse por correo, la Oficina receptora remite las ofertas con un certificado provisional para que la Mesa de Contratación efectúe la calificación de la documentación general. Posteriormente remite el certificado definitivo.



Téngase en cuenta que la apertura de las proposiciones económicas se llevó a cabo el día 7 de septiembre.

De igual forma, el informe provisional indica que, *“se incumplen los plazos de notificación al adjudicatario y al resto de licitadores...”*.

Las notificaciones al adjudicatario y licitadores de la Orden de Adjudicación se realizan inmediatamente después de que es recibida la Orden de Adjudicación firmada en la Sección de Contratación.

Finalmente, el informe provisional indica que, *“el precio que figura en la resolución de adjudicación es el precio de licitación del contrato, sin que esté justificado al no admitirse como contrato de suministro del artículo 172.1 a)”*.

Se ha recogido como precio de adjudicación la misma cantidad que el presupuesto de licitación al tratarse de un contrato por precios unitarios y determinarse que podría exigir la entrega de suministros hasta dicho importe máximo.

Debe tenerse en cuenta que la proposición económica presentada por los licitadores incluía expresamente como precio total el importe de licitación.



**Contrato 47. Fiscalización del contrato C.A.04-12/04 "Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León"**

En el informe provisional se indica que, *"No queda, por tanto, justificado la licitación de un contrato por concurso para la implantación de un prototipo para, posteriormente, adjudicar la implantación del prototipo, en todo el territorio, por procedimiento negociado a la empresa adjudicataria del anterior..."*

El objeto del contrato C.A.04-12/04 *"Desarrollo de la Central de Reservas para el Transporte a la Demanda en la Comunidad de Castilla y León"*, no es la implantación del prototipo desarrollado en un contrato anterior (adjudicado por el procedimiento de concurso), sino que es el desarrollo, suministro e instalación de una central de reservas para el sistema de transporte a la demanda en Castilla y León, elemento que se considera íntegramente relacionado con el desarrollo del prototipo previo.

La implantación en todo el territorio de la Comunidad de dicho prototipo, se lícito por medio de un procedimiento de concurso en el 2005.

La elección de la empresa GMV Sistemas para el desarrollo de esta central de reservas, se basó, entre otros, en los siguientes motivos:

- El desarrollo de la Central de Reservas para el sistema de transporte a la demanda se considera la última fase de definición y desarrollo del prototipo del sistema.
- El desarrollo de la Central de Reservas debía ser completamente compatible con los sistemas, protocolos y equipos de comunicación definidos previamente a través del desarrollo del prototipo.
- El hecho de que este sistema sea pionero, tanto a nivel nacional como internacional, hace que no existan en el mercado empresas con conocimiento, tanto técnico como operativo, del mismo.

La única empresa cualificada en dichos momentos era GMV, como encargada de desarrollar y establecer los requisitos técnicos y operativos durante la fase de prototipo.

Este último punto se demuestra, ya que esta empresa es la única empresa española que actualmente está presente en foros internacionales en lo referente a sistemas de transporte a la demanda.

Por otra parte, el informe provisional indica que, *"se utiliza un pliego tipo, ... ,sin que exista un informe del servicio jurídico que se pronuncie sobre la existencia de las circunstancias habilitantes para el uso del procedimiento negociado"*.

Se utiliza el Pliego Tipo establecido por la Consejería de Fomento para este tipo de contratos. La Asesoría Jurídica no se pronuncia en ningún caso sobre si se cumplen las condiciones para realizar un contrato mediante procedimiento negociado, ni mediante



concurso, ni mediante subasta, por lo que en este contrato se ha seguido el trámite normal como en todos los demás.

El expediente fue fiscalizado por la Intervención Delegada, la cual sí entra en el procedimiento de adjudicación elegido y no puso ningún reparo.

Por último, el informe provisional indica que, *"el contenido del contrato no se ajusta al artículo 71 del RLCAP en relación a la determinación del régimen de pagos previsto..."*, y que *"...la oferta del adjudicatario ... establece una forma de pago en porcentajes distintos a los recogidos en el PCAP"*.

El contrato sí determina el régimen de pagos previsto puesto que se remite al establecido en el P.C.A.P, documento que el adjudicatario acepta expresamente tal como se establece en la cláusula 7ª del contrato. El adjudicatario en el punto 15 de su oferta dice expresamente que "el pago se realizará según se expone en el pliego" si luego ha equivocado el porcentaje del 45% por el del 50% se trata de un error suyo sin trascendencia para la Administración, dado que el pago se ha efectuado en los términos previstos en el P.C.A.P.



### **II.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

#### **II.3.6.1. Incidencias comunes a los contratos adjudicados por concurso de la Dirección General.**

En este punto nos remitimos a lo señalado en el apartado II.3.2. para los contratos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

#### **II.3.6.2. Contratos de obras.**

##### **Contrato 48. Rehabilitación del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia)**

Prorroga:

El tipo de obra que lleva a cabo el Servicio de Arquitectura (fachada, cubierta) hace aconsejable trabajar en los meses donde tanto la lluvia como la nieve puede producir daños y desperfectos importantes en el inmueble. Por lo tanto y con carácter general se concede las prórrogas solicitadas por las empresas durante dicho periodo meteorológico. Pasado este periodo desfavorable para la ejecución de la obra y ante la aparición de nuevas causas que justifican un modificado se presenta la petición de prórroga al ver que no se va a poder cumplir el plazo inicial.



Al principio de una obra los retrasos en la ejecución pueden ser solucionados durante el transcurso de la misma acelerando la ejecución de varias partidas y solo al final se sabe si se puede o no cumplir el plazo.

#### **Contrato 49. Rehabilitación del Palacio de los Pernía en Otero Escarpizo (León)**

La utilización del sistema de adjudicación mediante concurso se realiza toda vez que la selección del empresario no se efectúa exclusivamente en atención a la oferta económica, tal como determina el párrafo primero del artículo 85 TRLCAP.

En cuanto a la prórroga se da por reproducido lo señalado en contrato anterior, es decir en el 48.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general. Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo.



#### **Contrato 50. Rehabilitación de edificio en la Plaza de San Esteban nº 8 de Segovia.**

El Proyecto se aprueba técnicamente el 19 de enero de 2004 y el informe de supervisión es 21 de febrero de 2003, cumpliéndose por tanto los plazos previstos (Se acompaña fotocopia compulsada).

La licencia de obras se concede el 23 del octubre de 2001, y se licita la obra quedando esta desierta. Se vuelve a licitar dicha obra pero el retraso en la tramitación del expediente conlleva que la licencia concedida esté caducada. Se solicita al Ayuntamiento la renovación de la licencia ya concedida, demorándose su aprobación prácticamente un año. Por lo tanto se licitó la obra con licencia, si bien antes del inicio de la obra esta caducó (Se acompaña fotocopia de la Licencia de Obras).

En cuanto a la fecha de emisión nos remitimos a lo señalado en el contrato 49.

#### **Contrato 51. Terminación de 32 VPP-GP, Promoción Directa en Palencia.**

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP, hace referencia al apartado g) del artículo 141 de TRLCAP, a la hora de justificar la utilización del procedimiento negociado, aclarar que se trata de un error material, al haber copiado la letra g) en lugar de la c) que era la que correspondía. Del propio expediente y su documentación se deduce que no cabe, de ninguna manera, la utilización del apartado g).



En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

**Contrato 52. Terminación de 12 VPP-GP, Promoción Directa en Escalona del Prado (Segovia).**

El Presupuesto estimado de las obras necesarias para la terminación fue superior al contrato resuelto como consecuencia del fuerte incremento de precios que sufrió la construcción en ese periodo de tiempo.

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.

**Contrato 53. Urbanización de la Plaza del Corrillo, de la C/ Quintana y de la Plaza del Poeta Iglesias en Salamanca**

El técnico que firma el informe de supervisión está adscrito al Servicio de Arquitectura que lleva a cabo la obra.

El Plazo que figura en el PCAP es de 9 meses, si bien, ante la urgencia de la terminación de la obra en abril de 2005, fue parte importante del negociado con las empresas la reducción del plazo, adjudicándose la obra a la empresa que justificó la reducción del periodo de ejecución a cinco meses. Tal es así que la empresa realizó la obra con tres turnos de trabajo de 8 horas para poder trabajar las 24 horas del día. Si bien es verdad que por circunstancia de la obra (problemas con los comerciantes, ruidos durante la noche al trabajar, nuevas redes a ejecutar, etc.), dicho plazo fue ampliando posteriormente.

El acta de recepción es de fecha 3 de mayo de 2006. (Se acompaña fotocopia compulsada).

En cuanto a que el modelo tipo de PCAP téngase en cuenta lo indicado en el contrato 51.

En cuanto a la utilización del procedimiento negociado se ha justificado en el apartado II.3.1.6.



**Contrato 54. Reparación de cubiertas en grupo de viviendas el Páramo en Valladolid.**

Existe en el expediente un informe del Jefe de la Sección de Promoción Pública de la Vivienda, de fecha 21 de julio de 2004, que justifica la necesidad de contratación.

La garantía definitiva ha sido depositada por importe superior al debido. En cualquier caso, el contrato está suficientemente garantizado.

La elección del sistema de adjudicación por concurso está justificada en el apartado II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La licitación del contrato fue publicada en el B.O.C. y L. habiéndose publicado a su vez una corrección al mismo en el B.O.C y L. núm. 145 de 29 de julio de 2004.

Existe en el expediente un acta de fecha 18 de agosto de 2004, de apertura de ofertas.



**Contrato 55. Remodelación y ajardinamiento de la Plaza Mayor de Tábara (Zamora).**

Se acompaña fotocopia compulsada del informe del Servicio en cumplimiento del artículo 13 TRLACP.

En el punto en que se dice que no se aportan certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se hace constar que dentro de la documentación general aportada, existe un Certificado del Registro de Licitadores en el que se indica que la empresa adjudicataria se encontraba en Alta en la Seguridad Social hasta el 3 de diciembre de 2004 y con Hacienda hasta el 30 de noviembre de 2004. Consecuentemente, al ser la Orden de adjudicación de fecha 28 de septiembre de 2004, la empresa aporta los certificados anteriores con plena vigencia.

**Contrato 56. Adquisición de 36 viviendas móviles unifamiliares.**

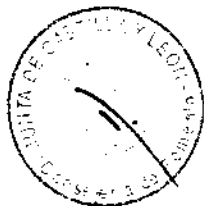
El Suministro de una vivienda móvil de la forma más rápida y eficaz se justifica para evitar la necesidad de vivienda en un lugar determinado dado que pueden instalarse en el lugar preciso ante una situación imprevista.

La fecha de emisión del certificado de las oficinas receptoras de ofertas en es en todo caso anterior a la fecha de celebración del acto público de apertura de proposiciones económicas. Una vez recibidos los sobres que contienen tanto la documentación general como las proposiciones económicas, son enviados a la Mesa de Contratación, junto con un certificado provisional, para que pueda ir calificando la documentación general,

Posteriormente, las Oficinas Receptoras de Ofertas emiten el certificado definitivo que se incorpora al expediente.

En cuanto a la solicitud de que, por parte de un licitador, se aportara escritura de apoderamiento de la cual se dedujese que su representante tenía poder bastante para suscribir contratos de importe superior a 1 millón de euros, esto fue debido a que en las escrituras aportadas por la empresa aparecía reflejado que el representante mencionado solamente tenía poder dentro de la empresa para suscribir contratos que no superasen la cantidad anteriormente señalada. Al ser el contrato en cuestión, de un importe de 1.980.000,00 euros, se solicita a la empresa que aporte nuevas escrituras por si hubiera modificado la cláusula señalada anteriormente, al no aportar ninguna escritura de modificación se acuerda excluir a la empresa debido a que su representante no tiene poder suficiente para este contrato.

No existe ninguna alteración en cuanto a la distribución de anualidades, puesto que la diferencia existente entre las cantidades que figuran en el PCAP y en el contrato es la consecuencia de la aplicación de la baja de adjudicación.



La elaboración de la primera vivienda móvil, contó con la participación de técnicos de la Administración y se consideraron diversas alternativas constructivas, a la vista del modelo real, efectuando comprobaciones "in situ" de sus características y/o comportamiento, por ejemplo rigidez e impermeabilidad del suelo frente a aguas de procedencia externa, terminación de la cubierta en función de la impermeabilidad, integración en el entorno, etc. Por estas causas se concedió una ampliación del plazo similar a la de los días en los que se realizaron las labores anteriormente indicadas.

#### **Contrato 57. Elaboración de cartografía básica urbana y territorial en la provincia de León 2004.**

Los criterios de solvencia económica y técnica constan en el anexo IV del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Así mismo figuran los criterios mencionados, en el escrito del Centro de Información Territorial, de fecha 1 de septiembre de 2004, que obra en el expediente.

La prórroga de 3 meses solicitada por el contratista y aceptada por el Centro de Información Territorial está justificada por las características del objeto del contrato.

Para la elaboración de cartografía se requiere, mediante avioneta equipada con cámara fotogramétrica la realización de fotografías con unas condiciones específicas de luminosidad, ausencia de nubes, que aseguren la calidad de los trabajos conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estos trabajos tienen una duración de varias



semanas en las que mantenerse dichas características meteorológicas, por lo que en caso contrario está justificado una prórroga en la ejecución de los trabajos.

El acta de recepción del contrato, consta en el expediente, con fecha de 16 de septiembre de 2005.

## **II. 4. CONVENIOS**

En el informe provisional de fiscalización se hace referencia a la existencia de discordancias entre la certificación emitida por la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales y la aportada por la Consejería de Fomento (anexo IV).

En este sentido, de los tres convenios relacionados en el anexo IV únicamente el suscrito con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro no figura en la certificación emitida por la Consejería de Fomento, habida cuenta que dada la fecha de formalización del mismo éste se comunicó a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales en el ejercicio 2005. Los otros figuran respectivamente en las páginas 6 y 17 del certificado emitido por la Consejería de Fomento.



### **II.4.1. Modificación Convenio Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago para la realización del proyecto I-Ultreia.**

El convenio se realiza con una Fundación no con una empresa. La Fundación Instituto Europeo del Camino de Santiago, en el año 2003 elaboró un proyecto para dotar de una página Web con servicios y contenidos para los peregrinos y dotación a los albergues con acceso a Internet en Banda Ancha, pionero en Europa y solicitó ayuda a los Ayuntamientos, Comunidad autónoma, Estado y a la Unión Europea para sacarlo adelante.

A este fin se realizó un convenio con la misma, dado que es imprescindible para llevarlo a cabo el conocimiento del terreno que tiene la Fundación FIECS, de los albergues, topografía, hospitaleros, etc., conocimiento que no tienen las empresas. La idea del proyecto era de la Fundación que propone la colaboración a la Junta, y por lo tanto la figura más idónea era la del convenio, convenio que se firmó con todas las garantías y publicidad de la normativa vigente para los mismos, con autorización de la Junta de Castilla y León para la subvención directa.

Si la Comunidad Autónoma se apropia de la idea y, por tanto de la propiedad intelectual de la misma, convocando un concurso, la Fundación podría reclamar las responsabilidades por apropiación de un proyecto y una idea de la misma dentro de los objetivos de la propia fundación.



Este proyecto integrado en el programa Comunidad Rural Digital, ha sido desarrollado en colaboración con la Administración General del Estado y en ningún momento por parte de ésta, ni de su Intervención, se ha puesto reparo alguno.

**II.4.2. Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la Confederación castellano-leonesa de construcción, la Federación de metal, construcción y afines de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, sobre seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales en las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.**

El convenio se enmarca dentro del Diálogo Social y nace de la iniciativa de los Agentes Sociales siguiendo el convenio suscrito en el ámbito de la Administración General del Estado con el Ministerio de Fomento.

La seguridad y salud en el trabajo es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Fomento, así como de los Agentes Sociales y de las Organizaciones Empresariales. La participación de estos en la prevención de riesgos laborales es uno de los principios básicos en los que se fundamenta la política de prevención.

El convenio tiene por objeto la realización de un seguimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo en las obras licitadas por la Dirección de Carreteras e Infraestructuras con el objetivo de coadyuvar en las prevención de los riesgos laborales en las mismas reduciendo la siniestralidad y favoreciendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Al mismo tiempo, sirve de estímulo de la cultura de la prevención en las empresas del sector.

El Convenio y la Comisión de Seguimiento pretenden poner al servicio de las obras los conocimientos adquiridos por empresarios y sindicatos en relación con los accidentes que se vienen produciendo al objeto de intentar su disminución.

La Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad y Salud correspondientes a las obras licitadas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, así como cualquier otro aspecto que incida en la materia para la formulación de futuras propuestas con el objetivo de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito reducir la siniestralidad laboral.



- Promover que por parte del órgano de contratación en los PCAP y de PPTP se resalten los aspectos propios de la seguridad y salud en el trabajo, a cuyo efecto la comisión tendrá acceso al conocimiento de dichos pliegos y planteará las sugerencias que respecto a su contenido estime conveniente.
- Elaborar semestralmente un Programa Operativo de Actuaciones que determinen las obras que van a ser objeto de seguimiento específico y establezca el protocolo de visitas a las obras por parte de los técnicos de prevención encomendados a tal efecto por la comisión.
- Informar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de las conclusiones de las visitas y solicitar, en su caso, la adopción de las medidas procedentes para la solución de las deficiencias que se hubieran podido observar, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral de las Oficinas Territoriales de Trabajo.
- Fomentar y colaborar con la Consejería de Fomento en las campañas de carácter público e institucional sobre seguridad y salud en la construcción que pudieran realizarse.



Por todo ello, para la consecución de los objetivos propuestos la figura más adecuada es la del convenio.

#### **II.4.3. Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y Centrolid, S.A. para la implantación de un sistema de comunicación de ámbito regional para el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en la autovía de Castilla.**

El informe de fiscalización provisional indica que el objeto de este convenio "la adquisición del sistema de radiotelecomunicaciones trunking, cuya propiedad detenta la empresa Centrolid, S.A."

El objeto de este convenio, tal y como se recoge en el mismo es "... la incorporación de tecnologías de comunicaciones en el sector de transportes, mediante la expansión del sistema de radiocomunicaciones trunking, en el eje formado por la Autovía de Castilla en su paso por nuestra Comunidad, en las provincias de Palencia y Burgos, junto con las oportunas acciones de promoción, formación y entrenamiento de sistemas de movilidad, trazabilidad y logística asociados al mismo."

Es decir, el objeto del Convenio es la extensión del sistema de comunicaciones trunking existente en Salamanca y Valladolid, en el resto de provincias que conforman la Autovía de Castilla (Palencia y Burgos).

El convenio no adquiere ningún sistema del que sea propietario la empresa Centrolid S.A. Esta empresa es la encargada de desarrollar las actuaciones objeto del Convenio, entre las que se encuentra la de dotar de cobertura de sistema de comunicaciones trunking en la Autovía de Castilla.

Por otra parte, el Informe Provisional indica que, *"... a través del convenio se ha vulnerado los principios básicos de concurrencia y publicidad definidos en el TRLCAP"*.

La utilización del procedimiento de Convenio, se justifica por los siguientes motivos:

- El objeto de la actuación no es una adquisición, sino facilitar la implantación de un servicio de comunicaciones que permita el desarrollo de la movilidad, trazabilidad y logística en a Autovía de Castilla, partiendo de los servicios ya existentes en parte de la misma (Salamanca y Valladolid).
- La Administración sólo asume el 53.57% de los costes necesarios para esta implantación.
- A través del Convenio, se le impone a Centrolid S.A. la obligación de cesión de uso gratuito y privilegiado del servicio o de la infraestructura que lo sustente para uso de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en orden a la consecución de fines de interés público o para el establecimiento de sus propios servicios.

Asimismo, se le obliga a poner a disposición el servicio para todas aquellas empresas del sector de transporte que así lo soliciten.

La elección de Centrolid S.A., se justifica por los siguiente motivos:

- La implantación de este sistema de radiocomunicaciones en las provincias de Burgos y Palencia implicaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la interoperabilidad de la totalidad del sistema en toda la Autovía de Castilla, así como el uso por parte de los usuarios existentes en dicho momento.

Esto sólo es posible si se garantiza la compatibilidad en los sistemas de telecomunicación y la homogenización de la gestión de la totalidad del sistema.

Esto sólo lo cumplía Centrolid como propietaria del servicio de comunicaciones Trunking existente en las provincias de Valladolid, Salamanca y Segovia, ya que aún siendo la tecnología Trunking un estándar, los equipos destinados a la parte de infraestructura de la red (repetidores, combinadores, gestión del sistema, etc.) presentan incompatibilidades entre diferentes fabricantes.

- Centrolid S.A., era la única empresa conocida que disponía de usuarios de empresas de transportes funcionando con un sistema Trunking en Castilla y León.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **III.1. Organización administrativa y control interno.**

1. De acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, la interpretación sistemática del Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en consonancia con lo dispuesto en la Orden FOM/1098/2003, de 28 de agosto, que se dicta en su desarrollo, no conduce a la aparente contradicción que se invoca, significándose que, sin perjuicio de que se procure un contenido de la normativa organizativa que evite interpretaciones como la que se plantea, en cualquier caso, la situación que se pone de manifiesto no tiene repercusión alguna frente a terceros, por tratarse de actuaciones de mero trámite que se realizan por los órganos administrativos con la atribución competencial adecuada por la normativa que ampara su actuación.
2. En lo relativo a la competencia que por desconcentración se atribuye por Decreto 93/1998, de 14 de mayo, la cuestión que se suscita es meramente interpretativa, y no se corresponde con la forma de ejercicio de la competencia de que se trata, amparada en esta técnica específica, al no verse en ningún caso condicionada por la autorización o requerimiento previo del órgano titular de la misma. No existe, en consecuencia, límite a su ejercicio, y por tanto, constatación documental de las posibles autorizaciones o requerimientos por inexistentes.
3. Actualmente se está teniendo en cuenta este criterio de fiscalización del gasto.

#### **III.2. Registro Público de Contratos.**

1. El incumplimiento que se invoca en orden a la comunicación de los datos al Registro no es tal. Como ya se ha indicado, la puesta en marcha de la aplicación informática correspondiente ha originado que las comunicaciones de los contratos, que se han efectuado en su totalidad, no hayan tenido el reflejo adecuado. La verificación de esta circunstancia es constatable a la vista de las fichas de los contratos, habiéndose igualmente verificado para la contabilización de documento contable AD.





2. Comunicación al Registro de las modificaciones de contrato se ajusta al criterio ya mencionado de contar con la máxima información para el seguimiento de la obra.

### **III.3. Procedimiento de contratación.**

#### **III.3.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.**

En orden al incumplimiento del art.48.3 f) de la Ley 3 /2001,de 3 de julio, debe señalarse que la delegación de competencias en materia de contratación administrativa es conforme a derecho, y la limitación que para su ejercicio deriva del sometimiento de determinados expedientes a previa autorización de la Junta de Castilla y León, de no respetarse, no implicaría mas que un vicio de anulabilidad, plenamente subsanable por el órgano delegante, ratificador de las actuaciones de trámite, a través del acto resolutorio del procedimiento.



#### **III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación.**

1. Los criterios de adjudicación contenidos en los PCAP son objetivos, toda vez que la utilización de los que se invocan, viene legitimada por el propio texto legal (art.87 TRLCAP). No obstante, debe diferenciarse el criterio en sí mismo, del método que se en su aplicación se utilice para la valoración de las proposiciones de los licitadores. Y a este respecto, debe reiterarse la ausencia de obligatoriedad legal de inclusión en los PCAP, de los diversos métodos de valoración que se utilicen, pues precisamente y a diferencia de la subasta, en el concurso no opera el automatismo en la valoración de las distintas proposiciones que se efectuará de forma objetiva, atendiendo a las características de las proposiciones presentadas y motivando suficientemente la forma de valorar y por tanto su resultado en el informe técnico correspondiente. Sobre la innecesariedad de inclusión del método de valoración en los PCAP nos remitimos a informe de la JCCA 28 / 1995,de 24 de octubre de 1995.

En cualquier caso, al amparo de la legislación contractual, los licitadores siempre podrán dirigirse al órgano de contratación, en solicitud de información sobre las causas de rechazo de sus proposiciones y sobre las características de las proposiciones del adjudicatario.

2. En orden a la inclusión de criterios que respondan a la experiencia, se atienden las prescripciones normativas europeas y nacionales, así como de



los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, sobre la prohibición de su utilización en los concursos públicos como criterio de adjudicación, al ser únicamente posible su consideración en la fase de solvencia o examen de la capacidad específica de los licitadores.

Asimismo y en lo que a la valoración de la oferta económica se refiere, de acuerdo con lo ya indicado en el apartado correspondiente, cualquier forma de valoración que matice en cierta medida su aplicación estricta de carácter proporcional es objeto de explícita inclusión en los PCAP.

3. El procedimiento de abono de los gastos de publicidad es cuestión ajena a los PCAP, que en su contenido se ajustan a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.
4. Sobre la no justificación de la utilización del procedimiento negociado nos remitimos a lo ya indicado en el apartado II.3.1.6.
5. La utilización del concurso público frente a la subasta, obedece a la conveniencia de considerar la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto sin atender únicamente a la oferta más barata. Esta justificación viene recogida en el artículo 85 TRLCAP, que además recoge otros supuestos concretos en que procederá su utilización.
6. La justificación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social consta como así se reconoce en los expedientes con independencia del lugar de su archivo, lo cual no debe imputarse como causa de incumplimiento contractual.
7. La notificación de la adjudicación de los contratos ha sido efectuada en los términos que exige el TRLCAP.



### **III.3.3. Ejecución y extinción del contrato.**

1. La solicitud y concesión de prórrogas, si bien tiene un carácter excepcional, requiriendo, en consecuencia, de la pertinente justificación, no exige sin embargo de la justificación documental, cuando las circunstancias que se invocan por el contratista son ya conocidas por la Administración contratante, dado que la dirección facultativa, informante de la petición cursada, se lleva a cabo por un funcionario de la propia Administración.
2. Las modificaciones contractuales obedecen a las causas previstas en el TRLCAP y su justificación se ampara en razones técnicas carentes de subjetividad en su consideración como tales.



### III.4. Convenios.

La utilización de la fórmula convencional se halla prevista en la legislación vigente. La celebración de convenios con personas jurídico privadas igualmente es posible, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa previene sobre interpretaciones tan restrictivas que lleguen a considerar objeto de un contrato administrativo cualquier actuación a llevar a cabo por convenio, cuando la misma tienda a la prosecución de un interés público común.

Valladolid, 26 de julio de 2006

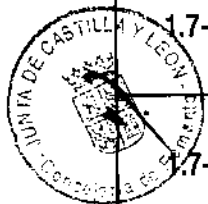
EL SECRETARIO GENERAL



Jesus Julio Carnero García

## NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN ( II.3.2.1)

<b>4.2-BU-25B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Burgos.	03/08/04	13/08/04
<b>4.2-LE-24B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de León.	03/08/04	17/08/04
<b>4.2-P-23B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
<b>4.2-SA-21B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Salamanca.	03/08/04	25/08/04
<b>4.2-SG-22B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Segovia.	03/08/04	13/08/04
<b>4.2-SO-21B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Soria.	03/08/04	10/08/04
<b>4.2-VA-22B</b>	Señalización horizontal. Pintado y repintado de marcas viales. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autónoma de la provincia de Valladolid.	03/08/04	27/08/04
<b>1.7-P-2</b>	Supresión de paso a nivel en p.k. 130/678 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Vado	03/08/04	30/08/04
<b>1.7-P-1</b>	Supresión de paso a nivel en p.k. 1606/940 de la línea León-Valmaseda. CL-626, de L.C.A. Asturias a Aguilar de Campoo por La Robla y Guardo (antes C-624 de Cervera de Pisuerga a Sahagún). Tramo: Las Heras de La Peña.	03/08/04	08/09/04
<b>1.5-SG-6</b>	Acondicionamiento de plataforma. SG-241, de Sepúlveda (SG-232) a límite provincia de Valladolid. Tramo: Sacramento-L.P. de Valladolid	09/12/04	15/12/04
<b>1.5-VA-20</b>	Acondicionamiento de plataforma. VA-101 de Peñafiel (N-122) a Esguevillas de Esgueva (VA-140). Tramo: Peñafiel-Pesquera de Duero, p.k. 1,232 al 6,000	02/08/04	10/09/04
<b>1.5-O-1</b>	Acondicionamiento de plataforma. SG-223/VA-223, de Cuellar a Campaspero. VA-213 de Peñafiel a Campaspero. Tramo: Cuellar Peñafiel, p.k. 0,000 al 28,640	02/08/04	02/09/04
<b>3.2-SO-14</b>	Acondicionamiento de travesía. SO-821 (actual SO-820) de Vinuesa a Sotillo del Rincón, p.k. 35,2 al 36. Tramo: Vinuesa.	25/02/04	23/03/04
<b>3.2-BU-21</b>	Urbanización de acceso a Lerma desde la glorieta de la antigua N-I con la BU-900	03/02/04	24/02/04
<b>4.2-BU-25A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Burgos	03/08/04	31/08/04
<b>4.2-LE-24A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de León.	03/08/04	12/08/04



<b>4.2-P-23A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Palencia.	03/08/04	12/08/04
<b>4.2-SG-22A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Segovia.	03/08/04	12/08/04
<b>4.2-SO-21A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	03/08/04	13/08/04
<b>4.2-VA-22A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Valladolid.	03/08/04	30/08/04
<b>4.2-ZA-21A</b>	Señalización vertical. Colocación y reposición. Años 2004-2005. Varias carreteras de titularidad autonómica de la provincia de Zamora.	03/08/04	17/08/04
<b>4.4-BU-16</b>	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización (Burgos-Sur). Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica al sur de la N-120	09/12/04	22/12/04
<b>4.4-SO-9</b>	Conservación ordinaria, renovación de firmes y señalización. Todas las carreteras y tramos de titularidad autonómica de la provincia de Soria.	09/12/04	22/12/04
<b>3.2-LE-26</b>	Urbanización de las márgenes de la carretera LE-420 en Gavilanes	03/08/04	19/08/04
<b>2.1-P-33</b>	Mejora de plataforma y firme. Ramal de enlace entre la C-611 (actual P-905) y la P-931. C-611 (actual P-905) de Tordesillas a Cistierna por Medina de Rioseco, Villalón y Sahagún. Tramo: L.P. de Valladolid-Villada (cruce con C-613 (actual CL-613). P.K. 27,	02/08/04	17/08/04
<b>2.1-AV-18</b>	Mejora de plataforma y firme. AV-500 de N-501 (Ávila) a AV-501 (límite de provincia de Segovia). Tramo: cruce con N-501 a cruce con acceso a Urraca-Miguel	09/12/04	21/12/04
<b>2.1-LE-54</b>	Mejora de plataforma y firme. LE-211 (antes C-611) de Tordesillas a Riaño. Tramo: Almanza a Valle de Las Casas.	03/08/04	01/09/04
<b>2.1-BU-25</b>	Mejora de plataforma y firme. CL-632, de Briviesca (N-I) a Cornudilla (N-232). Tramo: Briviesca-Cornudilla, p.k. 2.500 al 20,100	09/12/04	10/01/05
<b>2.1-LE-32</b>	Mejora de plataforma y firme. LE-232, de cruce con C-615 a cruce con C-626 (Puente Almuhey). Tramo: cruce con C-615- cruce con C-626, p.k. 0,000 al 24,900	09/12/04	21/12/04
<b>2.1-SA-32</b>	Mejora de plataforma y firme. CL-512, de Salamanca a Vecinos. SA-205. de Vecinos a SA-220. Tramo: CL-512, Salamanca (cruce con circunvalación suroeste)-Vecinos (cruce con SA-205), p.k. 1.100 al 28,000. SA-205; de p.k. 0,000 al 0,800	09/12/04	21/12/04
<b>2.1-BU-29</b>	Mejora de plataforma y firme. Ctra. BU-744 de CL-127 (Cucho) a L.C.A. País Vasco. Tramo: CL-127 (Cucho)-L.C.A. País Vasco.	09/12/04	14/12/04
<b>2.1-LE-29C</b>	Obras complementarias a las de mejora de plataforma y firme. LE-495 (antigua C-633) de piedrafita (CL-626) a L.C.A. Asturias. Tramo Piedrafita-L.C.A. Asturias, p.k. 0,000 al 10,800	30/12/04	28/01/05

<b>1.8-VA-3</b>	Vía de conexión. VA-401 (actual CL-600) de cruce con N-601 a Viana de Cega. Tramo: VA-401 (actual CL-600), cruce con N-601 intersección con la carretera de acceso al parque tecnológico de Boecillo, p.k. 0,000 al 0,050.	09/12/04	27/12/04
<b>2.1-LE-59</b>	Mejora de plataforma y firme. Ctra. 191/17 (LE-164), puente de Domingo Florez a La Baña. Tramo: Pombriego (intersección de Benuza)-Silvan (acceso sur).	02/08/04	01/09/04
<b>2.1-LE-53</b>	Mejora de plataforma y firme. LE-232 de Sahagún a Puente Almuhey. Tramo: Sahagún. Almanza, p.k. 0,000 al 32,950	03/08/04	23/08/04
<b>4.3-P-19</b>	Seguridad vial. Actuación en T.C.A. CL-615, de Palencia (CL-613) a Guardo (CL-626). Tramo: T.C.A. de p.k. 34,750 a 36,900	06/07/04	09/08/04
<b>PUENTE ZAMORA/AT</b>	Asistencia técnica para la redacción del proyecto del nuevo puente sobre el río Duero en Zamora	02/08/04	23/08/04

